



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1987/2023/I/RETURNO/III

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** que se emite en cumplimiento del recurso de inconformidad **RIA 635/23**, y que **confirma** la respuesta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300563923000453.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	20
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>20</b>

### ANTECEDENTES

#### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió lo siguiente:

*“CFDI de María de los Ángeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud.*

*Nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de control. el Acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio.*

*el Acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la*

*encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual.*

*la Unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza..”*

2. **Respuesta del sujeto obligado.** El **veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.
3. **Interposición del medio de impugnación.** El **treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés**, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta documentada por el sujeto obligado.
4. **Turno.** En idéntica fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y, por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87 fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
5. **Resolución del recurso de revisión.** El **doce de octubre de dos mil veintitrés**, el Pleno de este Instituto, por unanimidad de votos, determinó confirmar la respuesta proporcionada por la autoridad responsable.
6. **Escrito de inconformidad parte recurrente.** El **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, la parte recurrente presentó el recurso de inconformidad en contra de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, mismo que fue admitido el **veintiséis de octubre de misma anualidad** y radicado con el número de expediente **RIA 635/23** del índice del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
7. **Resolución del recurso de inconformidad.** El **dieciocho de diciembre del año en curso** se notificó a este Instituto, a través de la cuenta de correo electrónico institucional, la resolución de **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, dictada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente **RIA 635/22**, por la que se **modificó** la resolución aprobada el **doce de octubre de dos mil veintitrés**, ordenando que este Instituto:

*“En consecuencia, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de la materia, se MODIFICA la determinación expedida por el Organismo Garante Local que confirmó la resolución emitida al recurso de*

*revisión IVAI-REV/1987/2023/I y se le instruye para que emita una nueva resolución en la que realice un análisis exhaustivo del agravo planteado por la persona recurrente respecto a la incompletitud en la entrega de la información solicitada en el numeral 4 de la solicitud inicial y, con libertad de jurisdicción, realice el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda”*

**Énfasis propio**

8. **Escrito de Excusa.** El **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, mediante oficio IVAI-OF/P1/319/20/12/2023 la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, presenta escrito solicitando la excusa para la emisión de la resolución, aprobada por el Órgano Garante Nacional.
9. **Retorno.** El **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, el Pleno de este Instituto, acordó el retorno del presente asunto, que por conforme al orden de asignación de medios de impugnación consignados en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el sistema de comunicación con los sujetos obligados, correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para continuar con el trámite del expediente en cuestión, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales.
10. En razón de ello, **mediante proveído de nueve de enero de dos mil veinticuatro**; se ordenó agregar al presente expediente la notificación de cuenta y se turnaron de nueva cuenta los autos a la ponencia III, a efecto de emitir una nueva resolución en los términos ordenados y previstos en el fallo dictado por el órgano garante nacional.
11. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** Al resolver el Recurso de Inconformidad **RIA 635/23**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ordenó a este Órgano Garante **MODIFICAR** la resolución aprobada el doce de octubre de dos mil veintitrés, en los autos del expediente que nos ocupa y emitir una nueva; por lo que, en cumplimiento a lo anterior, se emite una nueva resolución en los siguientes términos:

Al ejercer su derecho de acceso, la parte recurrente solicitó información y que hizo consistir en:

*“CFDI de María de los Ángeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud.*

*Nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de control. el Acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio.*

*el Acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual.*

*la Unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza..”*

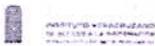
- **Planteamiento del caso.**

Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado atendió la solicitud materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios **IVAI/SE/304/2023** de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, signado por el Mtro. Carlos Arturo Lara Flores en su calidad de Secretario Ejecutivo, **IVAI-**

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

**MEMO/OIC/12/18/08/2023** de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Mtra. Gabriela Muñoz Rivera en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control, **IVAI-MEMO/IACM/94/21/08/2023** de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, signado por la Lic. Ivette Alicia Caldelas Molina en su calidad de Titular de la Unidad de Género, **IVAI-MEMO/DAF/117/22/08/2023** e **IVAI-MEMO/DAF/126/28/08/2023** de veintidós y veintiocho de agosto de dos mil veintitrés respectivamente, signados por el Lic. Hugo Sosa Sánchez, en su calidad de Director de Administración y Finanzas, mediante los cuales informaban lo siguiente:

**IVAI/SE/304/2023**



**OFICIO: IVAI/SE/304/2023**

**ASUNTO:** Relacionado con solicitud de información  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 23 de agosto de 2023

**MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA**  
**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA DEL IVAI**  
Presente

Con fundamento en los artículos 100 y 101, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; hago referencia a la solicitud de información con folio 300563923000453 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que a la letra dice:

**"300563923000453**  
**Información solicitada:**

"...  
CFDI de María de los Ángeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud. Nombres como encargada de despacho del Órgano Interno de control. el Acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio. el Acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual. la Unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza..."

Al respecto, le informo que la información solicitada puede ser consultada en el Acuerdo ODG/SE-98/29/12/2022, el cual fue aprobado en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Pleno en funciones de Órgano de Gobierno y la cual se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, consultable en el siguiente enlace:

<https://tinyurl.com/2cohoftv>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

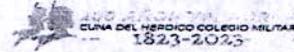
**ATENTAMENTE**

**MTRO. CARLOS ARTURO LARA FLORES**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IVAI**

Francisco Javier Clavero



**IVAI-MEMO/OIC/12/18/08/2023**



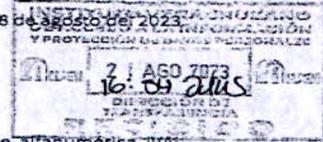
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

IVAI-MEMO/OIC/12/18/08/2023

ASUNTO: Se da respuesta a solicitud de información folio 300563923000453.

Xalapa, Veracruz, 18 de agosto de 2023.

Mtra. Ileana Junue Magaña Cabrera  
Directora de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales  
Presente.



En atención a su correspondencia interna identificada con la clave alfanumérica IVAI-MEMO/IJMC/507/14/08/2023, a través de la cual solicitó proporcionar a la Dirección a su cargo la información correspondiente a la solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiente:

300563923000453

Información solicitada:

"... CFDI de María de los Angeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud.  
Nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de Control  
El Acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio.  
El Acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual.  
La Unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza ..." (sic)

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de la información con que cuenta este Órgano Interno de Control, se contesta de la siguiente manera:

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 76-Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz DE Ignacio de la Llave, 115 apartado C, último párrafo, 66 del Reglamento Interior de del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con relación al diverso 7 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fundamento mediante el cual se conforma el Órgano Interno de Control, es importante mencionar que mediante acuerdo ODG/SE-98/29/12/2022, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, el pleno del IVAI, informó al H. Congreso del Estado, respecto de las medidas cautelares impuestas por el Juez de Control dentro de la causa penal 492/2022; por lo cual, respecto de la interrogante relacionada con el nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de Control, esta se contesta de manera negativa, toda vez que no se cuenta, ni se contó con nombramiento de encargada de despacho del Órgano Interno de Control, toda vez que la Subdirectora de Normatividad, Auditoría y Control no contó con nombramiento como encargada de despacho de este órgano interno de control, durante todo el tiempo que suplió la ausencia del entonces titular, por ende, con respecto de la interrogante relativa al Acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señaló en su solicitud, esta se contesta de manera negativa, toda vez que la misma no fungió como encargada de despacho.

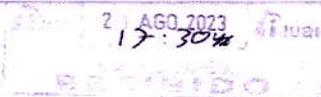
Sin otro particular, se da respuesta a la solicitud de información aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Mtra. Gabriela Muñoz Rivera  
Titular del Órgano Interno de Control del  
Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales.

6

**IVAI-MEMO/IACM/94/21/08/2023**



IVAI-MEMO/IACM/94/21/08/2023  
ASUNTO: respuesta a solicitud de información  
Xalapa, Veracruz, a 21 de agosto de 2023

**MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

En relación a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300563923000453 mediante la cual se manifiesta lo siguiente:

*"...CFDI de María de los Ángeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud. Nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de Control. El Acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio, el Acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual. La Unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza..." (sic)*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 111 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 63 del Reglamento Interior del IVAI (Gaceta Oficial, martes 6 de octubre de 2020, Núm. Ext. 400), me permito señalar lo siguiente:

En cuanto a "la Unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza" (sic) se informa que después de una búsqueda exhaustiva, en los documentos que obran en la Unidad de Género no se encontró ningún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la persona que se menciona.

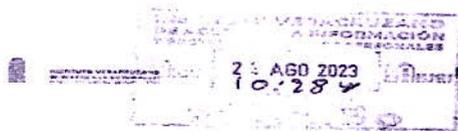
Sin otro particular, quedo pendiente para cualquier duda o aclaración.

  
LIC. IVETTE ALICIA CAYDELAS MOLINA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO

C.C.P Mtro. David Agustín Jiménez Rojas.- Comisionado Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales - Para conocimiento. Archivo/2023

Francisco Javier Cleviero  
Lic. Guadalupe Victoria  
Cof. Centro, Xalapa, Ver CP 91000  
(228) 8420270

**IVAI-MEMO/DAF/117/22/08/2023**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

IVAI-MEMO/DAF/117/22/08/2023  
Xalapa, Veracruz, 22 de agosto de 2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de Información

**MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA**  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/525/21/08/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000453 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

**300563923000453**

*"...CFDI de María de los Ángeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud. Nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de Control. El acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio.*

*El acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual.*

*La unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza..." (sic)*

**RESPUESTA:**

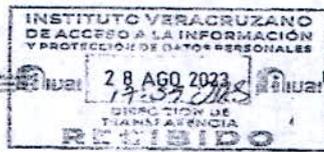
Con la finalidad de estar en posibilidad de atender de manera oportuna el requerimiento de información, se solicita tenga bien a someter a Comité de Transparencia los CFDIS de nómina de los meses de enero a julio y la primera quincena de agosto, mismo que forman parte de la solicitud realizada, en virtud de que cuentan con datos personales como el RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Código QR, y sello digital; lo anterior con fundamento en lo que dispone la Ley, en el Artículo 60 Fracción I, 72 y 76; Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 3 Fracción X, 12, 13, 14 y 42, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Artículos Noveno, Trigésimo Octavo Fracción I, Quincuagésimo Sexto, para que el Comité de Transparencia, emita el Acuerdo de Clasificación de la información en la modalidad de confidencial.

Francisco Javier Cleviero

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**IVAI-MEMO/DAF/126/28/08/2023**



IVAI-MEMO/DAF/126/28/08/2023  
Xalapa, Veracruz, 28 de agosto de 2023  
ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/525/21/08/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000453 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

300563923000453

"...CFDI de María de los Ángeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud.

Nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de Control.

El acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio.

El acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual.

La unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza..." (sic)

RESPUESTA:

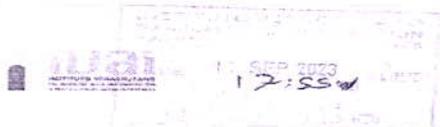
Con la finalidad de cumplir con los CFDI'S de la servidora pública que solicita el recurrente; se entregan debidamente testados en versión pública dichos CFDI'S, en virtud de que cuentan con datos personales como el RFC, CURP, Número de Seguridad Social, Código QR, sello digital y Otros descuentos; conforme al Acuerdo CT-SE/53/23/08/2023 emitido por el Comité de Transparencia de este Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. HUGO SOSA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Respuestas que fueron ratificadas** al momento de comparecer al recurso de revisión, por parte de la Titular del Órgano Interno de Control, la Titular de la Unidad de Género, y el Secretario Ejecutivo, **no así por parte de la Dirección de Administración y Finanzas**, quien precisó mediante oficio **IVAI-MEMO/DAF/207/13/09/2023**, lo siguiente respecto del agravio vertido por el particular respecto del nombramiento y del acuerdo de pago requeridos:

**IVAI-MEMO/DAF/207/13/09/2023 (comparecencia al recurso de revisión)**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

IVAI-MEMO/DAF/207/13/09/2023  
Xalapa, Veracruz, 13 de septiembre de 2023  
ASUNTO: Recurso de revisión

MTRA. ILEANA JUNUE MAGAÑA CABRERA  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Me refiero al memorándum IVAI-MEMO/IJMC/525/21/08/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, para dar respuesta a la solicitud de información realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563923000453 dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que tengo a bien informar respecto de:

300563923000453

"...CFDI de María de los Ángeles García Oviedo.- Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control de enero a la fecha de la solicitud.

Nombramiento como encargada de despacho del Órgano Interno de Control.

El acuerdo por el que el IVAI designó como encargada de despacho a la funcionaria que señalé al principio.

El acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual.

La unidad de Género deberá pronunciarse si ha realizado algún procedimiento administrativo por violencia de género cometida en contra de la servidora García Oviedo, ante el trato desigual en salario y percepciones, de acuerdo al trabajo que realiza..." (sic)

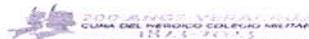
Y en atención al Recurso de Revisión IVAI-REV/1987/2023/I turnado con oficio IVAI-MEMO/IJMC/609/12/09/2023 que indica "la información es incompleta, no me dan el nombramiento, no me dan el dictamen por el que no le pagaban completo como encargada de despachar como sustituta del contralor, la unidad de género solo dice que no hay nada, entonces qué hace esa Unidad ante la evidencia de violencia de género, ese órgano no garantiza mi derecho."

RESPUESTA:

Con la finalidad de estar en posibilidad de atender de manera oportuna el recurso, dentro de la competencia de esta Dirección a mi cargo, se informa lo siguiente:

Respecto a "la información es incompleta, no me dan el nombramiento" y "no me dan el dictamen por el que no le pagaban completo como encargada de despachar como sustituta del contralor" he de comentar que en el departamento de Nómina y Servicios Personales, adscrito a la Dirección a mi

Francisco Javier Cevalera  
E. Sta. Guadalupe Victoria,  
Col. Centro, Xalapa, Ver. C.P. 91000  
(228) 8420270



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

cargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva, y de conformidad con el criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado con el rubro "Respuesta igual a cero No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo", me permita informar que en esta Dirección se tienen cero registros de la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO ROSA SÁNCHEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>2</sup>,

<sup>2</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro "SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59,

de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón del agravio expresado.

• **Estudio del agravio.**

Los agravios hechos valer por la parte recurrente fueron declarados **infundados** por este órgano garante en la resolución emitida el doce de octubre de dos mil veintitrés, inconformándose la parte recurrente ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al promover el recurso de inconformidad, en términos del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Recurso de inconformidad que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió determinando **MODIFICAR** la resolución pronunciada por este Instituto con base en los siguientes razonamientos:

...

*Ahora bien, recordemos que la persona recurrente se **agravió también con la determinación del Órgano Garante Local relativa a que se encuentra ampliando su solicitud inicial a través del recurso de revisión**, pues la referencia a que no se le proporcionó el dictamen por el que no le pagaban completo a la encargada del despacho del Órgano Interno de Control, es correspondiente con la petición del “acuerdo por virtud del cual la persona representante legal del sujeto obligado determinó, en enero 2023, continuar otorgándole percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del Órgano Interno de Control, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular”.*

*Al respecto, **de las constancias que integran el expediente, se advierte que la persona solicitante no pretende ampliar los alcances de su solicitud**, a través de su recurso de revisión, pues si bien, en un primer momento solicita conocer el acuerdo por virtud del cual la persona representante legal del sujeto obligado determinó, en enero 2023, continuar otorgándole percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del Órgano Interno de Control, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular”; y a través de su recurso de revisión manifiesta que no se le proporcionó el “dictamen por el que no le pagaban completo como encargada de despachar como sustituta del contralor” (sic), **lo cierto es que es evidente que su interés radica en obtener el documento a través del cual se determinó que la persona referida continuaría percibiendo la misma***

**contraprestación económica; sea cual fuere la denominación de dicha expresión documental.**

*En ese sentido, se estima que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dio una interpretación restrictiva al recurso de revisión -en conjunto con la solicitud inicial-, pues debió resolver con un criterio amplio y analizar la respuesta emitida respecto de aquella expresión documental que colmara los extremos de la solicitud.*

*Aunado a ello, es menester recordar que las personas solicitantes no están obligadas a conocer de manera exacta las características y datos de identificación de los documentos o la información solicitada; por el contrario, las dependencias, entidades y en general, las autoridades sujetas a la Ley General de la materia, están constreñidas a transparentar y a rendir cuentas respecto de sus actuaciones, bajo un enfoque amplio, con el objeto de poder garantizar el derecho humano de acceso a la información previsto en el artículo 6° Constitucional.*

*En relación con lo previo, el Poder Judicial de la Federación ha señalado en la tesis con rubro “PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA”, que dicho principio implica que en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para la persona, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.*

***En ese sentido, es claro que los organismos garantes locales deben velar por el derecho de acceso a la información de las personas particulares, atendiendo a los requerimientos con un sentido de liberalidad y no bajo rigorismos conceptuales.***

*A efecto de robustecer lo anterior y para pronta referencia, se transcribe el contenido del Criterio SO/016/2017, emitido por el Pleno de este Instituto:*

***“Expresión documental.*** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.”*

*En relatadas consideraciones se concluye que la determinación del Órgano Garante Local no es adecuada, ni se encuentra apegada a la legislación aplicable, pues como ya se mencionó, el documento referido vía recursal no constituye una ampliación de la solicitud inicial, al tratarse de el mismo contenido de información.*

...

#### **Énfasis propio**

En virtud de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, instruyó a este Instituto lo siguiente:

...

Consecuentemente, el agravio hecho valer por la persona inconforme en relación con la negativa de acceso a la información por parte del organismo garante local, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 170, fracción III, de la Ley General de la materia, se **MODIFICA** la determinación expedida por el Organismo Garante Local que confirmó la resolución emitida al recurso de revisión IVAI-REV/1987/2023/I y se le instruye para que emita una nueva resolución en la que realice un análisis exhaustivo del agravio planteado por la persona recurrente respecto a la incompletitud en la entrega de la **información solicitada en el numeral 4 de la solicitud inicial** y, con libertad de jurisdicción, realice el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

...

Por lo anterior y en **estricto cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante nacional, se procede a realizar el análisis de lo solicitado y lo proporcionado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** (respecto a la incompletitud en la entrega de la información solicitada en el numeral 4 de la solicitud inicial) de lo que se determina que los agravios señalados por la parte recurrente, resulta **infundado**, conforme se razona a continuación.

Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública en términos de los **numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz**, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Asimismo, es Información que el sujeto obligado **podiera** administrar, resguardar, poseer y/o almacenar, de conformidad con lo establecido en los **artículos 10, fracciones XI, XII, XIII, XXIV, XXV, XLIV, 34, fracciones I, VIII, XII, XVI, 35, fracciones I, XII, XIX, 37, fracciones I, VIII, X, XVII, 63, fracciones II, III, XIII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, que establecen:

...

**Artículo 10.** La función administrativa del Pleno, se llevará a cabo mediante el Órgano de Gobierno, que tendrá como encargo, velar por el correcto desempeño patrimonial y administrativo del Instituto, el cual funcionará de manera colegiada y tendrá las siguientes atribuciones:

...

**XI.** Aprobar licencias a los Comisionados para ausentarse temporalmente de su cargo, por causa justificada, hasta por sesenta días sin goce de sueldo;

**XII.** Aprobar, a solicitud de cualquiera de los Comisionados y siempre por causa justificada y cuando no afecte el funcionamiento del Instituto, licencias a los demás servidores públicos de la estructura orgánica del Instituto, mayores a cinco días, y señalar quiénes suplirán esas ausencias;

**XIII.** Informar al Congreso del Estado sobre la falta injustificada, o ausencias mayores a sesenta días de alguno de los Comisionados, para los efectos legales procedentes;

...

**XXIV.** Aprobar los pagos extraordinarios y demás erogaciones que se realicen en términos de Ley, con excepción de percepciones adicionales a las que tengan señaladas por el desempeño de sus funciones;

**XXV.** Aprobar las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios que se le asignen al Instituto;

...

**XLIV.** Las demás que le confieran otras disposiciones normativas aplicables.

...

#### **Capítulo Décimo Quinto De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 34.** La Secretaría Ejecutiva además de las atribuciones que señala la Ley, tendrá las siguientes:

**I.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables y aquellas que apruebe el Pleno;

...

**VIII.** Coordinar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos, contratos, bases de colaboración, actos consensuales, y demás instrumentos jurídicos, de naturaleza civil o administrativa celebrados por el Instituto en los términos que la Ley señala, debiendo informar de ello al Pleno;

...

**XII.** Dar fe y certificar los hechos que le consten, a través de sus sentidos mediante la elaboración de actas;

...

**XVI.** Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables.

#### **Capítulo Décimo Sexto De la Dirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 35.** La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá, además de las que señala la Ley, las atribuciones siguientes:

*I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva, en el caso que resulte necesario para el mejor funcionamiento de las áreas administrativas y para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto, los ajustes en materia de programación y presupuesto que deban aplicarse;*

...

*XII. Cumplir con todas las normas y disposiciones legales a las que el Instituto se encuentre obligado en materia presupuestal y financiera, de recursos humanos y de recursos materiales, así como fiscal;*

...

*XIX. Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como las que le encomiende la superioridad jerárquica.*

...

#### **Capítulo Décimo Octavo** **Del Departamento de Nómina y Servicios Personales**

**Artículo 37.** *El Departamento de Nómina y Servicios Personales tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Calcular y generar la nómina de pago del personal del Instituto;*

...

*VIII. Realizar las altas de los servidores públicos del Instituto y hacer oportunamente el pago de las cuotas obrero-patronales en materia de seguridad social así como de todos aquellos impuestos que deriven de la nómina a cargo del Instituto de conformidad con la legislación aplicable;*

...

*X. Integrar, resguardar y mantener actualizados los expedientes del personal del Instituto, recabando solo los documentos necesarios para cubrir y acreditar los requisitos para el desempeño del cargo, así como los datos personales indispensables;*

...

*XVII. Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento, las disposiciones aplicables y las que le sean asignadas por la superioridad jerárquica.*

...

#### **Capítulo Cuadragésimo Cuarto** **De la Unidad de Género**

**Artículo 63.** *La Unidad de Género, tendrá las atribuciones siguientes:*

...

*II. Implementar, dar seguimiento y monitorear las políticas de igualdad de género, proponiendo al Pleno los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre los diferentes órganos y las áreas del Instituto;*

*III. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres dentro y fuera del Instituto;*

...

*XIII. Las demás que expresamente establezcan la Ley, este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como la superioridad jerárquica.*

...

Del mismo modo, dicha **parte de las pretensiones (acuerdo requerido)** de la parte promovente se encuentra vinculada a obligaciones de transparencia comunes previstas en el **arábigo 15 fracción XXXIX de la Ley local en la materia**, correspondientes a la información, relativa a las actas, acuerdos y resoluciones del comité de los sujetos obligados como de sus órganos de gobierno o sus equivalentes, a decir:

## CAPÍTULO II

### *De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

**Artículo 15.** *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

(...)

**XXXIX.** *Las actas, **acuerdos** y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;*

...

Es menester precisar que este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo sexto de la particular del Estado de Veracruz de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que al respecto el sujeto obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de **“promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”**, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Luego entonces, **precisado lo anterior, se procede al análisis en la vertiente siguiente:**

Por cuanto hace a la respuesta al punto de la solicitud donde se requirió conocer:

*“el Acuerdo por el que la persona representante legal del IVAI en enero de 2023, determinó continuar otorgando percepciones de Subdirectora a la encargada del despacho del OIC, cuando claramente le correspondía percibir el mismo sueldo que el titular, por encargarse del despacho de los asuntos, a trabajo igual, salario igual”  
(punto a analizar en atención a la resolución del RIA 635/23)*

Se tiene que, al dar respuesta el sujeto obligado señaló que por cuanto hace a dicha información, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas, concretamente en el Departamento de Nominas, no se encontró elemento documental alguno que atiendo lo requerido, asimismo se tiene que el Secretario Ejecutivo informó tanto en la respuesta a la solicitud como en la comparecencia al recurso de revisión, el acuerdo que cuenta dicha área mediante el cual se informa al congreso de la ausencia del entonces Titular del órgano Interno, siendo este el único elemento documental relativo a lo requerido tal y como se advierte de las siguientes imágenes que se insertan a continuación:

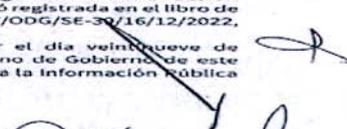


**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**ÓRGANO DE GOBIERNO 2022**  
**CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA: ACT/ODG/SE-40/29/12/2022**

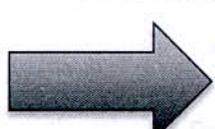
En la ciudad de Xalapa - Enriquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siendo las diecisiete horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, reunidos de manera virtual, se hace constar que se encuentran presentes las personas integrantes del Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, David Agustín Jiménez Rojas y José Alfredo Corona Lizárraga, Comisionada Presidenta, y Comisionados de Ponencia II y III, respectivamente; asimismo, asisten a la sesión, Javier Jair Heredia Riverón, Ana Silvia Peralta Sánchez y María de los Ángeles García Oviedo, Secretario Ejecutivo, Secretaría de Acuerdos y Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control en representación del Órgano Interno de Control del IVAI respectivamente, quienes se reúnen en la Cuadragésima Sesión Extraordinaria en términos de los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, párrafos primero y segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 89, 90 fracción I, 91, 92 fracciones I, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 93, 100, 101 fracción II, 103 fracción VI y 115, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, 1, 6, fracción I y II, 8, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 400, de fecha seis de octubre de dos mil veinte, para acordar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e instalación de la sesión;
2. Lectura y aprobación del Orden del día;
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno del IVAI, la cual quedó registrada en el libro de actas que lleva la Secretaría Ejecutiva bajo el número: ACT/ODG/SE-30/16/12/2022, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós;
4. Análisis, discusión y en su caso aprobación, para habilitar el día veintinueve de diciembre de dos mil veintidós, para que sesione el Órgano de Gobierno de este Instituto, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;



**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**ÓRGANO DE GOBIERNO 2022**  
**CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA: ACT/ODG/SE-40/29/12/2022**



5. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del proyecto de la Distribución Presupuestal de acuerdo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023; el Tabulador de Sueldos y la Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2023;
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación, del acuerdo para informar al H. Congreso del Estado la separación temporal del titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la medida cautelar dentro del proceso penal número 492/2022 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en la Congregación de Pacho Viejo, Coatepec, Veracruz;
7. Lectura de correspondencia;
8. Asuntos generales; y,
9. Clausura de la sesión.

**DESAMOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

1. **Lista de asistencia, declaración de quórum e instalación de la sesión.**

El Secretario Ejecutivo procedió a verificar la asistencia, encontrándose presentes los siguientes integrantes del Órgano de Gobierno:

- Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, Comisionada Presidenta;
- David Agustín Jiménez Rojas, Comisionado de la Ponencia II;
- José Alfredo Corona Lizárraga, Comisionado de la Ponencia III;
- Javier Jair Heredia Riverón, Secretario Ejecutivo;
- Ana Silvia Peralta Sánchez, Secretaría de Acuerdos; y
- María de los Ángeles García Oviedo, Subdirectora de Normatividad Auditoría y Control, en representación del Órgano Interno de Control.

Se informa que se encuentran presentes la totalidad de las personas integrantes del Órgano de Gobierno del IVAI, por lo que existe quórum legal en términos de lo dispuesto por los artículos 87, 91 y 92, fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13, 15, 19, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 400, de fecha seis de octubre de dos mil veinte, para sesionar válidamente.



16

Imagen de la primera y segunda foja del Acta ACT/ODG/SE-40/29/12/2022

Interno de Control de este Órgano Autónomo, considera viable informar del presente asunto al Congreso del Estado de Veracruz con el objeto que éste resuelva lo conducente.

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

**ACUERDO ODG/SE-98/29/12/2022**

**PRIMERO.** Se aprueba el acuerdo para informar al Honorable Congreso del Estado de Veracruz la suspensión temporal de Alfonso Velásquez Trejo, quien se desempeñaba como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en cumplimiento a la medida cautelar dentro del proceso penal número 492/2022 del Índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, con sede en la Congregación de Pacho Viejo, Coatepec, Veracruz, con fundamento por los artículos 16, 116, fracción VIII, 124, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafos primero y segundo,

Francisco Javier Clavijero  
Luz Guadalupe Vázquez  
CGL. Coatepec, Pacho Viejo, Coatepec, Veracruz  
(255) 8-11-1111  
contacto@ivai.org.mx  
www.ivai.org.mx

17

**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**ÓRGANO DE GOBIERNO 2022**  
**CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**ACTA: ACT/ODG/SE-40/29/12/2022**

fracción IV, 80 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 77, 78, 79, 80, 87, 90, fracción I, 120 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6 fracciones I y II, 8, 10, 11, 34 fracción XVI y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, notifique el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de los artículos de la Llave, 90, fracción I, 101, fracción, XXXVI y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que determine lo conducente.

Imagen de las fojas 17 y 18 del Acta ACT/ODG/SE-40/29/12/2022

Ahora bien, es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundado en una de las características principales de la administración, es decir documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades o funciones, situación que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al cual se le requirió la información.

Tal y como los sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro "ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"

En efecto, **el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud**, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LX XXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

De modo que, si la autoridad responsable de manera expresa hizo valer una respuesta sostenida en el artículo 143 de la Ley de Transparencia en el que adujo de manera puntual las razones por las cuales no se cuenta con la información solicitado, al no haber sido generada, razón de ello no se es dable hacer entrega de la documentación solicitada, y adicionalmente adjuntó diversa documentación pública que sostiene su dicho<sup>3</sup>, **resulta incuestionable que la causa de pedir sí fue atendida en términos de la Ley de la materia.**

De ahí que, si el particular no estuvo satisfecho con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, estaba obligado -mínimamente- a establecer un supuesto real de procedencia, **teniendo en consideración** que fueron puestos de su conocimiento diversas opiniones y documentación. De lo contrario, se estarían convalidando acepciones subjetivas que se apartan de la exégesis del recurso de revisión en materia de transparencia.

Además, con base en el principio general del derecho que sostiene "el alegato de una parte de ninguna manera es derecho", automáticamente opera en favor del sujeto

<sup>3</sup> Respuesta, además, ratificada en el trámite del medio de impugnación.

obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO<sup>4</sup>.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada, tal y como aconteció en el presente asunto.

Máxime que, es claro que la respuesta otorgada se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable **conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.** Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa

<sup>4</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/II/CriterioIvai-2-14.pdf>

*pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."*

*(Énfasis añadido)*

Asimismo, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información."**<sup>5</sup>, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece.

Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **infundados e insuficientes para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia de lo expuesto, al **resultar infundado** el agravio hecho valer por el recurrente **en estricto cumplimiento a la resolución emitida por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad RIA 635/23**, lo procedente es **confirmar** la respuesta notificada por el ente público.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la resolución de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente RIA 635/23 del índice del Instituto Nacional de

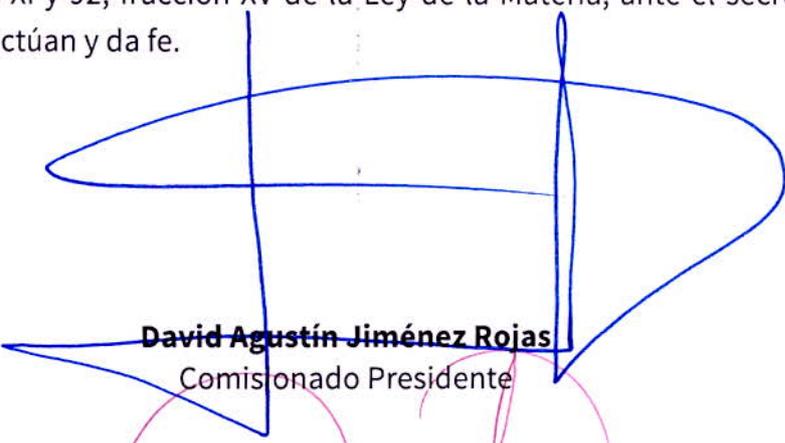
<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; notifíquese la presente resolución al órgano garante nacional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

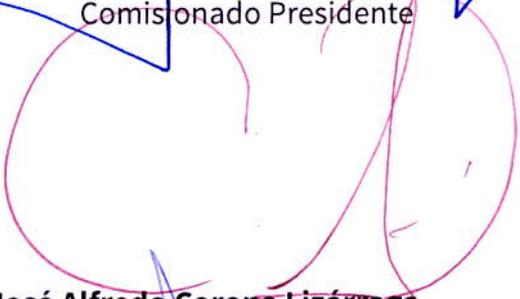
**TERCERO.** Se **informa a la parte recurrente** que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, previa excusa de la Comisionada Presidenta Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos de los artículos 82, fracción XI y 92, fracción XV de la Ley de la Materia, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos

